

## **RESOLUCIÓN N° 28**

### **SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORARIOS**

La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y Geología para el MERCOSUR – CIAM:

Considerando el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del Mercosur,

Considerando la necesidad de elaborar normas dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario, en las áreas de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería, Geología y profesiones afines, en los Estados Parte;

Considerando que las referidas normas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, la seguridad de la población, el respeto por el ambiente y la identidad de los Estados Parte;

Considerando que los dispositivos y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional Temporario;

Considerando la necesidad de regular la entrada temporaria de profesionales prestadores de servicios con base en el principio de reciprocidad y que los procedimientos deben ser justos y uniformes,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el Documento de Servicios Profesionales Temporarios que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.
2. Destacar que su aplicabilidad en cada país requiere de la existencia en el mismo de una institución o sistema oficial de fiscalización del ejercicio profesional y al logro en materia migratoria de un acuerdo para el sector servicios profesionales que asegure la reciprocidad entre los estados partes.
3. Elevar la presente Resolución y Anexo a los organismos nacionales competentes como entendimiento de las delegaciones integrantes de CIAM en cuanto al procedimiento para la futura instrumentación de la circulación de profesionales en el MERCOSUR.
4. Disposiciones Especiales

- a) La aplicabilidad de la presente Resolución estará sujeta a la adecuación de las leyes vigentes y a los compromisos asumidos por cada Estado Parte, cuando correspondiera.
- b) Las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán dentro de las limitaciones de acceso a los mercados que establezca cada Estado Parte.
- c) La aplicabilidad de la presente Resolución estará sujeta al establecimiento por parte del CIAM de:
  - I) criterios únicos y de validez nacional acordados por consenso en base a las Resoluciones N° 2 y N° 18 del CIAM y al Art. XI del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios.
  - II) Acuerdos previos sobre los procedimientos para la aplicación del Código de Ética, de la Solución de Controversias y de las Sanciones.
- d) Cada delegación nacional de la CIAM presentará al CIAM INTERNACIONAL para su homologación una lista de Consejos, Colegios u Organismos de matriculación y fiscalización del ejercicio profesional para la firma de los convenios de reconocimiento recíproco previstos en el Art. 3° pudiendo incorporarse nuevas instituciones en el futuro.
- e) Las instituciones oficiales del CIAM establecerán mecanismos internos para garantizar la aplicabilidad de esta resolución en cada uno de los Estados Partes.

**Ing. Elec. Electr. Carmen Rodríguez**  
**Luduvica**  
**CIAM – Argentina**

**Ing. Civ. Enrique**  
**CIAM – Brasil**

**Ing. Civ. Marcos Bigati**  
**Rodríguez**  
**CIAM – Uruguay**

**Ing. Civ. Maria Teresa Pino**  
**CIAM - Paraguay**